



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día dieciséis de febrero del año en que se actúa, dictado por el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICA A LAS PARTES mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día dieciséis de febrero del año en que se actúa, dictado por el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las diez horas del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales. Al emitir este documento en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla y en el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el suscrito Actuario, LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente al rubro indicado, el cual se le da a conocer a los sujetos obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-248/2021.
INCIDENTISTA: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRON.
RESPONSABLES: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INE Y OTRAS.
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID
BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los documentos siguientes: **I. El correo electrónico**, al que se adjunta el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/00052/2022 y anexos**, enviado por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual en contestación a la vista acordada previamente, informa que no hay inscripción alguna del incidentista en el libro de registro de integrantes de órganos directivos de Puebla. Documentación recibida el cinco de enero del año en curso, en la oficialía de partes de este Tribunal; y, **II. El escrito** recibido el quince de febrero de dos mil veintidós, en la oficialía de partes de este Tribunal, mediante el cual el incidentista, solicita se dé cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio principal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340 fracciones I, II y IX y 343 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 3, 7, fracciones I, II, 11, fracción IV, 14, fracción XXIII en relación con el numeral 15, fracción III, y 169 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Téngase al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dando contestación a la vista.

TERCERO. En virtud de no existir trámite pendiente por realizar *—a fin de que sea el Pleno de este Tribunal quien determine lo conducente—*, formúlese el proyecto de **acuerdo plenario** respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2022.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DE SAN GABRIEL CHILAC,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de febrero del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2022.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DE SAN GABRIEL CHILAC,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de febrero del año en que se actúa**, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2022.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: HONORABLE
CABILDO DE SAN GABRIEL CHILAC,
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a diecisiete de febrero de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Escrito de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, firmado por el
actor Raymundo Martínez Martínez, por virtud del cual, realiza diversas
manifestaciones al escrito del tercero interesado citado al rubro, mismo
que fue recibido en oficialía de partes de este Tribunal Electoral el
nueve de febrero a las quince horas con treinta minutos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV
incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II,
343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361,
366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORALES y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I,
II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. **Recepción y agréguese.** Se **tiene** por recibida la documentación
de cuenta, misma que se ordena agregar a sus autos, para que
obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR

PASTOR

BETANCOURT

BETANCOURT

Fecha: 2022.02.17
10:24:13 -06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL

Firmado digitalmente

CARREON

por ISABEL CARREON

PONCE DE

PONCE DE LEON

LEON

Fecha: 2022.02.17

10:24:43 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA Y
OTRO.

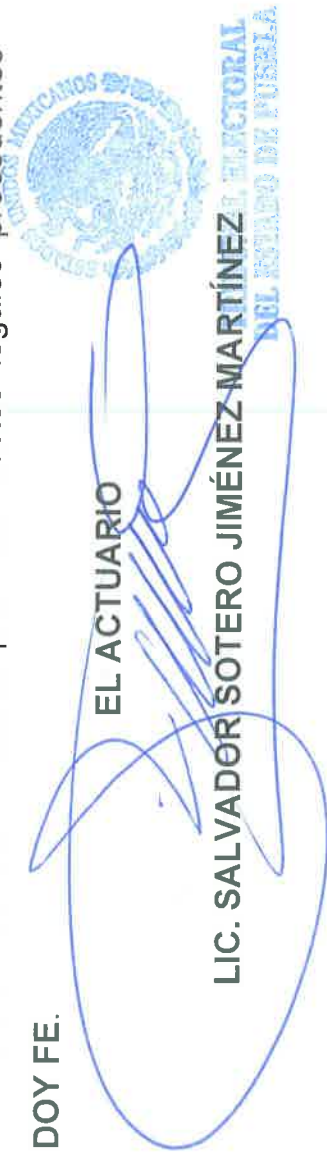
AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de febrero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas del día** en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes
DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.

**ACTORES: ARACELI PEÑALOZA Y
OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de febrero del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,** en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ **MARTÍNEZ**
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: 227/2021.

TEEP-JDC-

ACTORES: ARACELI
PEÑALOZA MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDAD
RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE PALMAR DE
BRAVO, PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a dieciséis de febrero de
dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis
Pastor Betancourt, el escrito de fecha uno de febrero de dos
mil veintidós y anexos, signado por el actual Presidente
Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, el cual, fue
recibido en oficio de partes de este Tribunal local con esa
misma fecha, a las once horas con veintidós minutos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116
fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción
I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373
fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORALES y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38
fracciones I, II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada
electoral **acuerda:**

I. **Recepción y agréguese.** Se **tiene** por recibidala documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a sus autos, para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.02.16 14:43:01 -06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREON PONCE DE LEON
Firmado digitalmente por ISABEL CARREON PONCE DE LEON
Fecha: 2022.02.16 14:44:19 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-055/2022.

ACTOR: GENARO CORONA MARÍN,
PLANILLA "UNIDOS SALVEMOS
TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICA A LAS PARTES mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-055/2022.

ACTOR: GENARO CORONA MARÍN,
PLANILLA “UNIDOS SALVEMOS
TOTIMEHUACAN”.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales ~~procedentes.~~ **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en relación con los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad al uso que se le dará a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000125

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-055/2022.

ACTOR: GENARO CORONA MARÍN,
PLANILLA "UNIDOS SALVEMOS
TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACAN).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de febrero de dos mil veintidós¹. -
VISTOS. a) El oficio **SG-131/2022** de fecha catorce de febrero, y su documentación anexa signado por Jorge Arturo Cruz Lepe, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las veinte horas del día catorce de febrero, por el que remite el escrito y trámite relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Genaro Corona Marín, en su carácter de representante de la planilla "Unidos Salvemos a Totimehuacan", en contra de "...I. LA DILACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA BASE "X" DE LA CONVOCATORIA DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; II. EL COMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, MUNICIPIO DE PUEBLA, mismo que a la fecha y bajo protesta de decir verdad manifiesto que no he sido requerido para su realización; III. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, MUNICIPIO DE PUEBLA, REALIZADO EL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, mismo que a la fecha y bajo protesta de decir verdad no se ha publicitado su emisión; y IV. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, que a la fecha y bajo protesta de decir verdad no se ha publicitado su entrega, siendo que es un acto de interés colectivo..." (sic.); y b) La certificación de contenido de correo electrónico realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, respecto del oficio **SG-120/2022** remitido por el Ayuntamiento de Puebla, al correo institucional oficialdepartes-
sga@teep.org.mx, mediante el que se informa a este órgano colegiado

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

la celebración de sesión de cabildo con el propósito de realizar las Declaratorias de Validez de los Plebiscitos celebrados en las Juntas Auxiliares que forman parte del citado municipio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** --

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-055/2022**.

II. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.

III. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

IV. En virtud que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el día catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero, y el Cabildo del municipio Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva, como se advierte del contenido del oficio de cuenta señalado en el inciso b), es por ello que, **SE RESERVA** el expediente al rubro citado, con la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que controvirtiera la Declaratoria de Validez respectiva, lo anterior con el propósito de evitar resoluciones contradictorias. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2022.

ACTOR: OLIVERIO CARBENTE
ESPAÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito actuuario NOTIFICA A LAS PARTES mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2022.

ACTOR: OLIVERIO CARBENTE
ESPAÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de febrero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

00057

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2022.

ACTOR: OLIVERIO CARBENTE
ESPAÑA, PLANILLA "CONVICCIÓN
POR TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACAN).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de febrero de dos mil veintidós¹. -
VISTOS. a) El oficio **SG-130/2022** de fecha trece de febrero, y su documentación anexa signado por Jorge Arturo Cruz Lepe, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las veinte horas del día catorce de febrero, por el que remite el escrito y trámite relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Oliverio Carbente España, en su carácter de representante de la planilla "Convicción por Totimehuacan", en contra de "...I. **EL COMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, celebrado el día veintitrés de enero del año en curso; II. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, realizado en sesión pública, de fecha nueve de febrero del año en curso, por la Comisión de Gobernación, del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla,. III. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, al Ciudadano CARLOS GUERRERO NUÑEZ...**" (sic.); y b) La certificación de contenido de correo electrónico realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, respecto del oficio **SG-120/2022** remitido por el Ayuntamiento de Puebla, al correo institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, mediante el que se informa a este órgano colegiado la celebración de sesión de cabildo con el propósito de realizar las Declaratorias de Validez de los Plebiscitos celebrados en las Juntas Auxiliares que forman parte del citado municipio.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA: -- I. INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-054/2022**.

II. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transplavisos/2021/APL_sga.pdf.

III. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepertes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

IV. En virtud que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el día catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero, y el Cabildo del municipio Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva, como se advierte del contenido del oficio de cuenta señalado en el inciso b), es por ello que, **SE RESERVA** el expediente al rubro citado, con la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que controvirtiera la Declaratoria de Validez respectiva, lo anterior con el propósito de evitar resoluciones contradictorias. -----

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2022.

ACTORES: EDGAR TERRAZAS
MALACA, PLANILLA "VALOR Y
FUERZA DE TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de febrero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes **DOY FE**.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2022.

ACTORES: EDGAR TERRAZAS
MALACA, PLANILLA "VALOR Y
FUERZA DE TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el responsable del uso y protección de sus datos personales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2022.

ACTORES: EDGAR TERRAZAS
MALACA, PLANILLA “VALOR Y
FUERZA DE TOTIMEHUACAN”.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACAN).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de febrero de dos mil veintidós¹. -
VISTOS. a) El oficio **SG-129/2022** de fecha catorce de febrero, y su
documentación anexa signado por Jorge Arturo Cruz Lepe, en su
carácter de Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la
Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de
Puebla, Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo
Jurisdiccional, a las veinte horas del día catorce de febrero, por el que
remite el escrito y trámite relativo al Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Edgar
Terrazas Malaca, en su carácter de representante general de la planilla
“Valor y Fuerza de Totimehuacan”, en contra de “...I. **EL COMPUTO
FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN
FRANCISCO TOTIMEHUACAN, celebrado el día veintitrés de enero
del año en curso; II. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO
DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN,
realizado en sesión pública, de fecha nueve de febrero del año en
curso, por la Comisión de Gobernación, del H. Ayuntamiento del
Municipio de Puebla. III. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE
MAYORÍA, al Ciudadano CARLOS GUERRERO NUÑEZ...**” (sic.); y b)
La certificación de contenido de correo electrónico realizada por el
Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional.
respecto del oficio **SG-120/2022** remitido por el Ayuntamiento de Puebla
al correo institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, mediante el que
se informa a este órgano colegiado la celebración de sesión de cabildo
con el propósito de realizar las Declaratorias de Validez de los
Plebiscitos celebrados en las Juntas Auxiliares que forman parte del
citado municipio.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

000203

Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA: -- I. INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-053/2022**.

II. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/aviso/2021/APL_sga.pdf.

III. Por otra parte, SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

IV. En virtud que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el día catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero, y el Cabildo del municipio Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva, como se advierte del contenido del oficio de cuenta señalado en el inciso b), es por ello que, **SE RESERVA** el expediente al rubro citado, con la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que contrvirtiera la Declaratoria de Validez respectiva, lo anterior con el propósito de evitar resoluciones contradictorias. -----

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2022.

ACTORES: MARTÍN GABRIEL PLAZA
ESPINOSA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de febrero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes **DOY FE**.



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TEEP-ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2022.

ACTORES: MARTÍN GABRIEL PLAZA
ESPINOSA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día quince de febrero del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las diez horas del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000039

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2022.

ACTORES: MARTÍN GABRIEL
PLAZA ESPINOSA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (LA LIBERTAD).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de febrero de dos mil veintidós¹. -
VISTOS. a) El oficio **SG-127/2022** de fecha catorce de febrero, y su documentación anexa signado por Jorge Arturo Cruz Lepe, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las veinte horas del día catorce de febrero, por el que remite el escrito y trámite relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Martín Gabriel Plaza Espinosa, José Rafael Romero Guevara, Hipólita Rivera Conde, Nadia Patricia Vega Oropeza, Ivett García de Jesús, Adriana Inclán Popoca, Linda Aidé Vargas Torres, Daira Sánchez Javier, Jorge Miguel Gamboa Hernández y Jorge Díaz Corona, en su carácter de miembros de la planilla "Pentagono Dorado Circulo Negro"(sic.), en contra de "...**la omisión de la Comisión Plebiscitaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto a la Solicitud de Registro para miembros integrantes de la Junta Auxiliar de La Libertad, Planilla: Pentágono Dorado Circulo Negro...**" (sic.); y b) La certificación de contenido de correo electrónico realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, respecto del oficio **SG-120/2022** remitido por el Ayuntamiento de Puebla, al correo institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, mediante el que se informa a este órgano colegiado la celebración de sesión de cabildo con el propósito de realizar las Declaratorias de Validez de los Plebiscitos celebrados en las Juntas Auxiliares que forman parte del citado municipio.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA: -- I. INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-052/2022**.

II. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/imagenes/storias/inf_transp/aviso2021/API_sga.pdf.

III. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.

IV. En virtud que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el día catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero, y el Cabildo del municipio Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva, como se advierte del contenido del oficio de cuenta señalado en el inciso b), es por ello que, **SE RESERVA** el expediente al rubro citado, con la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que controvirtiera la Declaratoria de Validez respectiva, lo anterior con el propósito de evitar resoluciones contradictorias.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES.

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta de Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO PLENARIO del día de la fecha del año en que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICA A LAS PARTES mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes DOY FE.

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de febrero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-248/2021.

INCIDENTISTA: RAFAEL MORENO VALLE BUITRÓN.

ÓRGANOS RESPONSABLES:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL Y OTRAS.

Puebla, Puebla; diecisiete de febrero de dos mil veintidós¹.

VISTOS para acordar los autos del incidente sobre cumplimiento de sentencia promovido por **Rafael Moreno Valle Buitrón**, respecto de la ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral en el juicio de la ciudadanía al rubro indicado, relacionado con **la designación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México, en Puebla.**

ANTECEDENTES.

De lo narrado por el incidentista y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Contexto.

a. Ejecutoria TEEP-JDC-248/2021. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

"**ÚNICO.** Es **fundada** la pretensión última del actor, relativa a su reincorporación al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Puebla, al tenor de los **efectos** señalados en el apartado conducente de la presente sentencia".

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en contrario.

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

Ahora bien, para mayor precisión se citan los efectos para los que fue dictada la sentencia en cita.

“Se deja sin efectos la resolución de veintisiete de octubre, mediante la cual se pretende destituir al actor y expulsarlo del extinto Partido Político Fuerza por México, por ser nula de pleno derecho.

Se da vista a la Asamblea Nacional del ente político Fuerza por México, a fin de que como máximo órgano de decisión determine lo conducente respecto de la procedencia del inicio del procedimiento de destitución instruido por la Comisión de Justicia en contra del actor, **mientras gozaba de Licencia en el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal poblano**.

Se ordena a la **Comisión Permanente Nacional**, para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, sesione —con las facultades prorrogadas—, con el único fin de **reincorporar a Rafael Moreno Valle Buitrón**, en sus funciones como **Presidente del Comité Directivo Estatal poblano de Fuerza por México**.

Lo anterior, en el entendido que la determinación que adopte deberá hacerla del conocimiento **en forma inmediata** del actor, de este Tribunal Electoral, del ciudadano interino, del Consejo General del IEE en Puebla; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como, del Interventor designado para la liquidación del partido político; para los efectos legales conducentes. Debiendo remitir las constancias que acrediten su dicho.

Se solicita a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**, informar a este Tribunal electoral, **de manera inmediata**, lo acordado respecto de lo cumplimentado por la Comisión Permanente del Partido Fuerza México, relativo al registro del actor en el Libro de dirigentes, de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia **28/2002** del TEPJF de rubro: **"DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS."**

La citada resolución fue notificada a las partes el diez y trece de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente.

b. Constancias recibidas con motivo del cumplimiento de la ejecutoria por parte del otrora Partido Fuerza México. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes del Tribunal Electoral, el ocurso mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora partido político Fuerza por México, informó de la imposibilidad de cumplir lo ordenado en la sentencia de mérito.

d. Escritos presentados con motivo del incumplimiento de sentencia. En esa misma fecha, y posteriormente, el quince de febrero del año en curso, el ciudadano Rafael Moreno Valle Buitrón, presentó



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC

sendos escritos mediante los cuales comunicó que la responsable no ha dado cumplimiento a la ejecutoria en mención.

II. Incidente sobre cumplimiento de sentencia.

e. Apertura de incidente. El tres de enero de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó la apertura e integración del expediente relativo al incidente sobre cumplimiento de sentencia en el juicio **TEEP-JDC-248/2021** así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, quien fungió como instructor y ponente del asunto principal.

f. Radicación. En su oportunidad, se radicó el incidente; y, con la documentación remitida por el otrora Partido Fuerza por México, se dio vista al Instituto Nacional Electoral² y del Instituto Electoral del Estado de Puebla³ a fin de que refirieran lo conducente, respecto al cumplimiento de la ejecutoria en mención.

g. Contestación de la vista. El cinco de enero del año en curso, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE indicó que, en efecto, el otrora partido político responsable, no había realizado, hasta esa fecha inscripción alguna del ahora incidentista en el libro de registro de integrantes de órganos directivos que lleva esa autoridad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, quien tiene competencia para determinar lo conducente en este incidente sobre inejecución de sentencia, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, así como en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En ese tenor, por tratarse de un incidente en el que se aduce el incumplimiento de la sentencia recaída al juicio de la ciudadanía

² En adelante INE

³ En adelante IEE

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

identificado con la clave **TEEP-JDC-248/2021**, del índice de este Tribunal Electoral, se tiene competencia para decidir sobre el incidente que es accesorio al juicio principal, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una circunstancia extraordinaria respecto de la cual corresponde acordar al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338, 340, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354, 355 y 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10 fracción IX, 11 fracción IV, 169 y 194 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 06/2020.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.⁴

SEGUNDO. Cuestión previa. El incidentista está en aptitud de promover el presente incidente, ya que si bien es un hecho público y notorio que el Consejo General del IEE determinó que el partido político Fuerza por México en el Estado de Puebla perdió su registro a nivel local, esto no impide el conocimiento de lo relativo al cumplimiento de sentencia.

Ello, toda vez que las dirigencias partidistas de los estados continúan acarreado obligaciones, por lo que es imprescindible determinar lo conducente y que se cumpla la sentencia dictada por este Tribunal, en la que se invocó el precedente **SCM-JDC-2145/2021** de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de visibilizar la necesidad de definir el estado que guarda la dirigencia estatal, para ello se transcribe lo total:

[...]

Si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la Ley de Partidos señala que se extingue la personalidad jurídica del Partido Político Nacional que pierda su registro, también lo es que, para efectos de fiscalización, se prorrogan las obligaciones fiscales de las

⁴ Consultable en la página de internet www.te.gob.mx.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

dirigencias hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio.

No obstante, a efecto de dotar de certeza sobre quien debe ocupar la dirigencia estatal en controversia, para efectos del proceso de liquidación el partido, y para el eventual ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, se considera necesario aplicar por analogía lo establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha Ley. Esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de la Comisión de Justicia únicamente para tales fines.

En ese sentido, el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley de Partidos, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán las personas integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados que sean vigentes.

[...]

En ese tenor, el tema de la dirigencia estatal debe estar definido aún y cuando el partido político en el estado llegase a entrar en proceso de liquidación, máxime que este Tribunal Electoral así lo determinó en la ejecutoria de mérito.

TERCERO. Incidente sobre cumplimiento de sentencia.

El incidentista se duele, en esencia, de la falta de cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de la ciudadanía **TEEP-JDC-248/2021**, por parte del otrora Partido Fuerza por México, al considerar, que a la fecha no se han realizado los actos tendientes a generar su nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal del mencionado partido político en Puebla, para efectos de ser registrado en el Libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE de conformidad con el numeral 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

De ahí que, el –incidentista– considera que la responsable ha incurrido en una conducta omisa o negativa, ya que han transcurrido en exceso los días desde que se dictó la ejecutoria de mérito y no ha emitido su nombramiento por conducto del órgano partidista vinculado para ello.

Como se ve, la intención del incidentista es evidenciar la inactividad de las responsables vinculadas en la sentencia dictada por este Tribunal, a fin de que se lleve a cabo su nombramiento al cargo

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

partidista en mención y, por ende, demostrar el incumplimiento de la resolución en cuestión.

Se estima que los planteamientos del incidentista son **FUNDADOS**, porque el otrora partido Fuerza por México, no ha llevado a cabo los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral, como se explica enseguida.

A. En el caso que se analiza, de la ejecutoria dictada por este Tribunal, se tiene lo siguiente:

El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, este organismo jurisdiccional determinó declarar fundada la pretensión del actor en el juicio principal. Para ello, se dejó sin efectos la resolución partidista de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se decidió destituir al actor y expulsarlo del otrora partido político Fuerza por México.

En ese sentido, se **ordenó prorrogar** las facultades de la **Comisión Permanente Nacional del citado ente político –dado la pérdida del registro de Fuerza por México como partido político nacional–**, con la única finalidad de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, se sesionara la reincorporación del ciudadano Rafael Moreno Valle Buitrón, en sus funciones como Presidente del Comité Directivo Estatal Poblano del otrora partido Fuerza por México.

Tal determinación partidista de reincorporación se debía hacer del conocimiento del actor; de este Tribunal Electoral; del ciudadano interino; del Consejo General del IEE en Puebla; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y del Interventor designado para la liquidación del partido político en cita.

Finalmente, se **solicitó** a la propia **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**, informar de manera inmediata, lo acordado respecto de lo cumplimentado por la Comisión Permanente del Partido Fuerza México, relativo al registro del actor en el Libro de dirigentes.

Lo anterior, de conformidad con las razones esenciales de la ejecutoria en la que se sostuvo la validez de lo acordado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por la propia Comisión Permanente del otrora



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

Partido Fuerza por México. Esto es, al **ente político** se le ordenó que realizara las actuaciones necesarias para garantizar los derechos político electorales del ahora incidentista, respetándose el derecho de autodeterminación de los partidos políticos.

Tal como se soportó, al otrora partido, por conducto de su Comisión Permanente, se le ordenó, en lo que interesa:

a. Sesionar para **reincorporar a Rafael Moreno Valle Buitrón**, en sus funciones como **Presidente del Comité Directivo Estatal poblano de Fuerza por México**.

b. **Notificar** dicha determinación como se indica.

Finalmente, se vinculó a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo relativo al registro del incidentista en el Libro de registro de los dirigentes estatales, lo cual tampoco se ha realizado.

Como se observa, el incidentista obtuvo una sentencia favorable a sus intereses y a partir de ese momento, entró en juego su derecho fundamental de ejecución de sentencia como parte del derecho de acceso a una justicia completa. Sin embargo, se tiene:

B. De lo informado por el otrora Partido Político Fuerza por México se expone lo siguiente.

El diecisiete de enero del año en curso, el partido Fuerza por México, **por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional** informó de la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, por las razones que se transcriben a continuación:

[...]

...me permito hacer del conocimiento de ese Tribunal Electoral Estatal que el otrora partido político nacional denominado Fuerza por México **se encuentra jurídicamente imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-JDC-248/2021.**⁵

Lo anterior, debido a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ocho de diciembre del año en curso, dictó la sentencia por la que se resuelve el Recurso de Apelación radicado en el expediente SUP-RAP-420/2021, promovido por Fuerza por México en contra del dictamen

⁵ Lo subrayado es propio.

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC

INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declaró la pérdida del registro de Fuerza por México como partido nacional (...).

En este orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas en los párrafos que anteceden, el otro partido político denominado Fuerza por México se encuentra jurídicamente imposibilitado para la consecución de lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en razón de que la prórroga de la personalidad de los órganos de dirección partidaria debe atender y ceñirse a responder y concluir efectos de fiscalización, así como la conclusión del proceso de liquidación de su patrimonio.

... para el otro partido político nacional denominado Fuerza por México resulta de imposible realización y materialización colmar los extremos, alcances y efectos ordenados en la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TEEP-JDC-248/2021, puesto que ello implicaría inobservar no solamente la pérdida de registro ordenada por la autoridad administrativa y ratificada por la autoridad jurisdiccional, ambos organismos máximos en la materia a nivel nacional...

[...]

C. El INE a través de la DPPP informa del desconocimiento de reincorporación del actor.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en respuesta a la vista otorgada por este Tribunal, junto con el escrito de imposibilidad de cumplimiento suscrito por el otro partido político Fuerza por México (descrito previamente), informó que:

[...]

... de conformidad con lo establecido en el artículo 25 párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo. Asimismo, en consecuencia, con lo estipulado por el inciso f) del mismo artículo, **es obligación de los partidos políticos mantener el funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.**

Por tanto, corresponde al órgano partidista competente en el ámbito de sus atribuciones determinar sobre la integración de sus órganos estatutarios, atendiendo a los principios y reglas establecidas en su estatuto, así como comunicar a esta autoridad electoral los nombramientos para su inscripción en el libro de registro correspondiente.

De igual manera, no puede pasar desapercibido que, con fundamento en el artículo 6 del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", las comunicaciones que presenten los partidos políticos sobre la modificación en la integración de sus órganos directivos

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC

deberá estar suscrita por su representante ante el Consejo General de este Instituto o por el Presidente Nacional del Instituto político.

Por lo que, en atención al acuerdo que nos ocupa, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no ha recibido comunicación y /o documentación alguna por parte del otrora partido político Fuerza por México, relacionada con los efectos establecidos en la sentencia del multicitado expediente TEEP-JDC-248/2021; en la que, entre otras cuestiones, ordena a la Comisión Permanente Nacional para que sesione con el único fin de reincorporar al C. Rafael Moreno Valle Buitrón como Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en el estado de Puebla, en el entendido que la determinación respectiva debe hacerse del conocimiento inmediato de esta Dirección Ejecutiva.

[...]

Caso concreto.

Lo fundado del presente incidente radica en el hecho de que hasta el momento, no se ha llevado a cabo la sesión de reincorporación del ahora incidentista en su cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México en Puebla, lo cual se traduce en una conducta omisa por parte del otrora Partido Fuerza por México y de su Presidente.

De la ejecutoria de mérito se desprende que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE está vinculada al cumplimiento de la ejecutoria, esto, una vez que el otrora partido político realice la sesión de reincorporación, lo cual el ente político aduce estar imposibilitado para llevar a cabo, en razón de su pérdida de registro a nivel nacional, sin embargo, con independencia de tales razones, este Tribunal Electoral otorgó una prórroga para ejecutar tal acción, sin que hasta el momento se haya cumplimentado.

En el caso, en el expediente obran elementos suficientes que permiten establecer que se debe ordenar el debido cumplimiento, al no justificarse la pretendida imposibilidad decretada por el otrora partido político responsable para realizarlo. Se explica.

Marco normativo.

El objeto o materia de un incidente sobre cumplimiento de sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación asumida, pues ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEP-JDC-248/2021-INC

Lo anterior, con fundamento primeramente en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado; consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

Esto es, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera completa, pronta e imparcial.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece como parte de la garantía de protección judicial prevista en su artículo 25, que los Estados garanticen el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso al que toda persona tiene derecho

Para que la impartición de justicia sea completa es necesario que ésta abarque, no solo el fondo de la decisión litigiosa, es decir, no basta con que los órganos jurisdiccionales definan un derecho a favor de alguna de las partes, **sino que se hace necesario que se desahoguen todas las acciones tendientes a cumplir con el fallo.**

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

En este sentido, conforme a las bases constitucionales y convencionales que rigen el sistema de justicia electoral el Tribunal Electoral debe llevar a cabo todas las actuaciones necesarias que sean aptas, necesarias, idóneas y suficientes para lograr el cumplimiento de sus ejecutorias.

Incluso, además de las autoridades directamente vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria **se podrá ordenar a otras autoridades que desplieguen las acciones necesarias para la ejecución del fallo.**

Para declarar la inejecutabilidad de una sentencia, la Constitución Federal establece requisitos claros consistentes en que la autoridad



responsable ponga de manifiesto, con pruebas fehacientes, la imposibilidad de su cumplimiento, o bien, que su ejecución afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación.

En ese tenor, es evidente la obligación de dar cumplimiento a lo que mandatan los Tribunales, para ello sirven de apoyo, cambiando lo que hay que cambiar, los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, de rubro y texto siguientes:

- **Jurisprudencia 24/2001**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

- **Jurisprudencia 31/2002**

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABILABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplir aquellos fallos.

⁶ En adelante TEPJF

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

- Jurisprudencia 19/2004

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.- De conformidad con el artículo 99, párrafos

primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, **mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable**, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, **y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable**, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, **si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental**, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a **determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría:**

1. **Modificar el orden jerárquico** de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, **a las decisiones de otras autoridades**, en contravención a la Constitución.
2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones.
3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país.
4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución **ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo**.
5. Impedir el cumplimiento de una **sentencia definitiva e inatacable**, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente.

Situaciones todas estas **inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales**, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

- Tesis XCVII/2001

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.- El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, **incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.** Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de **acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental.** De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, **la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.** En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una **persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.**

De conformidad con todo lo anterior, dentro de las facultades del Tribunal Electoral, se encuentra la de revocar o modificar el acto o resolución impugnado, y en consecuencia, restituir al ciudadano en el goce del derecho político-electoral violado, de lo cual se infiere la facultad para proveer lo necesario o tomar las medidas eficaces para asegurar el respeto del derecho declarado a los beneficiados con el fallo.

Por tanto, acorde con su naturaleza y atribuciones una vez establecido el alcance de las normas, con el fin de dar cumplimiento a los principios de **legalidad, seguridad jurídica y certeza**, previstos en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución federal, 3, fracción IV de la Constitución Local, el Tribunal Electoral está a su vez facultado **para ordenar su cumplimiento conforme a lo ordenado.**

De nada serviría promover un juicio o recurso sin que las determinaciones dictadas se cumplieran, es por ello que el numeral 194 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en relación con el 376 Bis del Código de la materia, prevén que para el cumplimiento de las determinaciones el Pleno, la Presidenta y los Magistrados estarán facultados para imponer los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Multa

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

IV. Vista al superior jerárquico; y,

V. Auxilio de la fuerza pública.

Conclusión.

Este Tribunal estima que:

- **No se justifica la imposibilidad de cumplimiento sostenida por el otrora partido Fuerza por México.**

El otrora partido político Fuerza por México, cuestiona la determinación de este Tribunal Electoral en el juicio de la ciudadanía **TEEP-JDC-248/2021**; y aduce que, es imposible cumplimentarla dado su pérdida de registro como partido político nacional; y, porque según su dicho, al cumplimentarla se inobservaría el estado de derecho, la Ley General de Partidos y la propia Constitución Federal.

Sin embargo, se estima que tales argumentos no los hace valer mediante la vía idónea, es decir, no existe impugnación –por su conducto–, mediante la cual controvierta la ejecutoria de mérito, de ahí que, de conformidad con el numeral 181 fracciones I y II del Reglamento Interior de este Tribunal electoral, en el caso únicamente debe ceñirse a cumplirse en sus términos, puesto que con lo precisado en el ocurso no se justifica la imposibilidad de cumplimiento hecha valer por el Presidente del otrora partido político Fuerza por México.

Lo anterior, puesto que el cumplimiento de las sentencias es una cuestión de orden público y de mayor relevancia para la tutela de los derechos de las personas, además de tener un carácter extraordinario, por lo que no se justifica la presunta imposibilidad de cumplimiento de la ejecutoria, dado que la responsable solo expone argumentos subjetivos y genéricos relacionados con la imposibilidad de cumplir de manera voluntaria la ejecutoria dado la falta de personería del partido político.

Ello máxime que este Tribunal otorgó una prórroga, la cual versa en diversos criterios jurisdiccionales del TEPJF, relacionados con la importancia de la definición de las dirigencias estatales del ente político en mención, con independencia de la pérdida de registro decretada por las autoridades electorales respectivas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC

Sin embargo, el ente político no atendió tal cuestión.

Por lo que, es preciso instruir, que la sentencia dictada por este Tribunal Electoral se ejecute en sus términos y de manera correcta, sin que se debata sobre la posibilidad de ejecutarla, puesto que el citado ente político esta conminado a salvaguardar los derechos del incidentista mediante la realización de la respectiva sesión de la **Comisión Permanente Nacional** en la que se concrete su **respectivo nombramiento y, el consecuente aviso al INE de su designación partidista, para su registro por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, en el libro atinente.**

En consecuencia, se determinan los siguientes:

o **Efectos.**

En las condiciones apuntadas, y al haber resultado **fundado** el incidente sobre el cumplimiento de la ejecutoria se considera que a fin de cumplir la obligación constitucional de proteger y garantizar el derecho humano del incidentista a una tutela judicial efectiva, el cual, como ya se ha explicado, incluye el derecho de ejecución de sentencia, previsto en el artículo 17 de la Constitución, se estima conducente instruir la realización de las acciones siguientes:

I. Se ordena al otrora Partido Fuerza por México, por conducto de quien se ostenta como su Presidente:

A. Que se convoque y sesione la reincorporación del incidentista, tal como se señaló en la ejecutoria de mérito.

B. Se informe de tal determinación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a fin de que se registre en el Libro correspondiente a Rafael Moreno Valle Buitrón como Dirigente Estatal del otrora Partido Político Fuerza por México, en el estado de Puebla.

C. Remita a este Tribunal Electoral, las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente determinación.

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC**

Ello, bajo el **apercibimiento** que de no cumplir lo solicitado, se le impondrán alguno de los medios de apremio previstos en el código de la materia y en Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, a efectos de hacer cumplir la presente resolución.

ii. Una vez agotado el plazo establecido en la presente resolución incidental, se deberá acordar lo conducente a efectos de determinar la medida de apremio y ordenar el cumplimiento pleno y supletorio de la ejecutoria a través del Interventor nombrado por el INE encargado de la liquidación del citado partido político y de la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; a fin de que se cumpla lo ordenado por este Tribunal Electoral.

No es óbice a lo anterior, que la sentencia del juicio de la ciudadanía **TEEP-JDC-248/2021** se encuentra impugnada en la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, sin embargo, es un hecho notorio que hasta la fecha no se ha determinado revocarla o dejarla sin efectos, por lo que se debe continuar tutelando los derechos sustantivos del incidentista, hasta en tanto no exista disposición en contrario.

En ese tenor:

SE ACUERDA:

PRIMERO. Es **fundado** el incidente sobre cumplimiento de la sentencia al rubro citado.

SEGUNDO. Se **vincula** al otrora Partido Fuerza por México, por conducto de su Presidente, para que dé cumplimiento puntual a los términos establecidos en esta determinación y en la ejecutoria dictada por este Tribunal, en el expediente principal.

TERCERO. Se **instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Electoral**, a fin de que una vez vencido el plazo otorgado para el cumplimiento, certifique su vencimiento, para los efectos legales establecidos en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES; AL IEE; AL INE; Y A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF PARA SU CONOCIMIENTO. EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO



INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEP-JDC-248/2021-INC

DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO; ASIMISMO, POR
ESTRADOS, A LOS DEMÁS INTERESADOS.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, y en sesión privada
firmaron en esta fecha, las y el Magistrados del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que
autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA Firmado digitalmente
ANGELICA por NORMA
SANDOVAL ANGELICA
SANCHEZ SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.02.17
11:32:29 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS Firmado
PASTOR digitalmente por
BETANCO IDAMIS PASTOR
URT BETANCOURT
Fecha: 2022.02.17
12:18:53 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO Firmado
ADRIAN digitalmente por
RODRIGUEZ RICARDO ADRIAN
PERDOMO RODRIGUEZ
Fecha: 2022.02.17
11:36:34 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL Firmado digitalmente
ARGUELLO por ISRAEL
BOY ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.02.17
12:49:09 -06'00'

